

Código de conducta

2022

Fundación Nantik Lum



Mediante este código se establece y regula:

- Introducción El Código Ético
- La Política de Conflicto de Intereses
- Los Mecanismos de Aprobación de Gastos
- El Control y Seguimiento de su Actividad
- Código de Normas de Inversión

Índice:

1. Código ético
2. La Política de Conflicto de Intereses
3. Los Mecanismos de Aprobación de Gastos
4. El Control y Seguimiento de su Actividad
5. Código de Normas de Inversión

I. Código ético

El Código Ético que rige la Fundación Nantik Lum se fundamenta y basa en el título segundo de sus Estatutos - Objeto de la Fundación y reglas básicas para la determinación de las personas beneficiarias y para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales -.

La Fundación tiene por objeto principal servir al interés general mediante el fomento y utilización de las microfinanzas y el emprendimiento inclusivo como herramientas de lucha contra la pobreza y la exclusión social, laboral y financiera.

En su virtud, dentro de este amplio objetivo, tendrá como finalidades confesas más inmediatas las siguientes:

- Realizar asistencia e inclusión social a través de las Microfinanzas para el desarrollo de colectivos desfavorecidos en situación de exclusión social, económica y laboral a los/as beneficiarios/as abajo mencionados/as en el epígrafe C) del presente artículo, así como Cooperación al Desarrollo en países desfavorecidos.
- Realizar investigación y divulgación del conocimiento de las Microfinanzas.

El desarrollo de estos fines se efectuará por la Fundación directamente, o asesorando y prestando apoyo económico a otras entidades que promuevan fines similares.

Serán beneficiarios/as de la Fundación las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a los colectivos en riesgo de exclusión social, laboral y / o financiera. En este sentido se prestará especial atención con carácter enunciativo y no limitativo a: mujeres, jóvenes, desempleados/as víctimas de violencia de género, inmigrantes, personas sin hogar, víctimas de redes de prostitución y explotación sexual, refugiados/as, expresidarios/as, exdrogadictos/as, discapacitados/as, infancia, población rural, etnias desfavorecidas, etc.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto por parte de la Fundación, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas.

2. Política de conflicto de intereses

El objetivo del establecimiento de la política de conflicto de interés de la Fundación Nantik Lum es evitar que los intereses personales y/o institucionales de las personas miembro del órgano de gobierno interfieran con el normal desempeño de su labor, y asegurar que no existe un beneficio personal, profesional o político en perjuicio de la entidad.

Definimos, por tanto, el conflicto de interés, como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún/a o algunos/as miembros del órgano de gobierno en perjuicio de los intereses de la entidad.

Nuestra política al respecto no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la entidad y terceras partes relacionadas con el órgano de gobierno, empleados/as u otros grupos relacionados con la organización cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto).

Sin embargo, nuestra política si exige, ante la posibilidad de alguna de las situaciones señaladas, la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política, y de que, si se decide que existe dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

Por tanto, de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:

- Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al veinticinco por ciento.
- Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato (que según los Estatutos son a título gratuito).

- Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato”

De igual modo, se equiparará al interés personal, al efecto de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:

- En caso de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado/a por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea directa sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

- En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados/as, el de los/as socios/as de control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

El procedimiento que se llevará a cabo será el siguiente: la persona o personas que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otro miembro de la entidad deberán ponerlo en conocimiento del director/a general/presidente/a de la entidad, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe, o pudiera parecer que existe, dicho conflicto de interés.

En reunión de Patronato o Comité de Dirección (podría ser cualquier otro órgano existente o que se designe para estos casos) se expondrá el caso con todos los datos posible y se escuchará a la persona interesada. Posteriormente dicha persona abandonará la reunión y se discutirá y decidirá si se considera que existe o podría parecer que existe dicha situación de conflicto de interés.

Siempre en reunión de órgano de gobierno (o el órgano designado por la entidad para las contrataciones, compras, o cualquier otro aspecto en el que ha surgido el conflicto de interés):

- a) La persona interesada realizará una presentación exponiendo sus razones para la contratación o el acuerdo al que se pretende llegar. Posteriormente esta persona abandonará la reunión.

b) El director general o el presidente del órgano de gobierno en cuestión podrá convocar a la reunión una o varias personas para proponer alternativas a la transacción o contratación o la situación que fuera de la opción presentada por la persona interesada.

c) Posteriormente el órgano de gobierno deberá decidir si alguna de las alternativas propuestas puede ser igual o más beneficiosa que aquella que puede suponer un conflicto de interés.

d) Si ninguna de las alternativas propuestas mejora las condiciones de la presentada por la persona interesada, se tendrá que decidir por mayoría de los miembros desinteresados si se sigue adelante con la contratación o acuerdo.

También se regulan con los siguientes apartados el caso de Incumplimiento de la política de Conflicto de Interés.

1) Si el órgano de gobierno o comité designado tiene conocimiento de un posible incumplimiento de la política de conflicto de interés deberá informar a la persona miembro sobre las razones para creer que se ha incumplido dicha política y permitir a la persona afectada que exponga su punto de vista sobre la situación.

2) Si, después de lo anterior, el órgano de gobierno o comité designado decide que no se ha seguido el procedimiento adecuado o no se ha informado de un conflicto de interés, ya sea real o potencial, se tomarán las medidas adecuadas, pudiendo llegar a la expulsión de la persona del órgano de gobierno o incluso la pérdida de la condición de socio, en el caso de las asociaciones o federaciones.

Por último, cada miembro del órgano de gobierno y comités existentes en la entidad, así como cualquier persona en la que se delega alguna capacidad de decisión en la entidad, deberá firmar un documento o carta en el que afirme que:

I.- Ha recibido una copia de la política de conflicto de interés.

2.- Ha leído y comprende la política.

3.- Está de acuerdo con el cumplimiento de dicha política.

De igual modo anualmente el órgano de gobierno deberá revisar y emitir un informe que justifique que las transacciones, contrataciones o acuerdos realizados en los que se ha producido o parecía que se podía producir un conflicto de interés, aún se justifican por sus condiciones beneficiosas para la entidad en detrimento de otras posibilidades que no supondrían conflicto de interés.

3. Aprobación del gasto

Si el importe de la compra o contratación de servicio es menor de 600€, se debe solicitar autorización a la coordinadora de proyectos mediante correo electrónico. La coordinadora de proyectos da a conocer a la responsable financiera el gasto en el que se va a incurrir.

Si el importe de la compra o contratación de servicio es entre 600€ y 6.000€, se debe solicitar autorización al Comité de Dirección mediante correo electrónico. Deben adjuntarse al menos 2 presupuestos por escrito (incluyendo al proveedor habitual). En caso de que el Comité de Dirección dé el visto bueno, el técnico da a conocer a la responsable de administración el gasto en el que se va a incurrir.

Si el importe de la compra o contratación de servicio es mayor de 6.000€, se debe solicitar autorización al Comité de Dirección y a la Presidencia mediante correo electrónico. Debe adjuntar al correo al menos tres presupuestos por escrito (incluyendo al proveedor habitual). En caso de que el Comité de Dirección y Presidencia den el visto bueno, el Comité de Dirección da a conocer a la responsable de administración el gasto en el que se va a incurrir.

4. Mecanismos de control de la actividad

Como manifiesta el artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de las actividades de la Fundación.

Con el mismo fin, semanalmente, y para coordinar de la manera más eficiente los recursos humanos y económicos implicados en los diferentes proyectos y actividades que lleva a cabo la Fundación, se lleva a cabo una reunión del Comité de Dirección de la Fundación, de la que se levanta y se archiva un acta con los acuerdos y directrices acordados en cada una de las reuniones y de las cuales, periódicamente, la dirección da cuenta a presidencia.

5. Código de normas de inversión

El presente Código se establece de conformidad con el Acuerdo de la CNMV de 20 de noviembre de 2003 que desarrolla la Disposición adicional tercera de la Ley 44/02 de Medidas de reforma del sistema financiero. Los recursos económicos son los que cuenta para el desarrollo de sus actividades estatutarias con las donaciones, herencias y legados, las subvenciones que pueda recibir y todos aquellos ingresos que perciba. Durante el tiempo que media entre la obtención de los recursos y su aplicación a los fines específicos que prevén los art. 6 y 7 de sus Estatutos, la Fundación puede invertir parte del efectivo de que disponga. Para garantizar su transparencia, el Código de Conducta fija los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales.

A efectos de este Código de Conducta, se entenderán por inversiones financieras temporales tanto los depósitos, préstamos, cesiones de activos o cualquier otra cesión de capitales a terceros con obligación de restitución, como los valores e instrumentos financieros destinados a rentabilizar el efectivo de la Fundación. Todo ello conforme a las definiciones contenidas en la Resolución del Banco de España de 19/12/03 y el Acuerdo de la CNMV de 20/11/03.

El principio fundamental que guiará la inversión de los recursos será el de prudencia, en orden a preservar el patrimonio de la Fundación frente a los riesgos de cambio o de mercado. Así, se evitará el uso especulativo de los recursos financieros, quedando prohibidas en todo caso las siguientes operaciones contenidas en el art. 2.II.3 del Acuerdo de CNMV citado:

- las ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
- las operaciones intradía.
- las operaciones de futuros y opciones salvo las realizadas con la finalidad de cobertura.
- cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Para la selección de las inversiones financieras temporales se seguirán los criterios de seguridad, solvencia y liquidez junto con el de diversificación del riesgo.

Se entiende por seguridad, la razonable certeza de la recuperación íntegra de la inversión. Bajo este criterio, la Fundación sólo operará con activos o valores de renta fija emitidos por el Estado, las entidades españolas públicas o privadas de reconocida solvencia, principales bancos y cajas de ahorro o grandes empresas.

Se entiende por liquidez, la posibilidad de hacer efectiva la recuperación de la inversión en el momento deseado. Bajo este criterio, la Fundación cuidará de que los valores y otros instrumentos financieros adquiridos coticen en mercados secundarios oficiales.

Se entiende por rentabilidad, el interés o rendimiento financiero conseguido por la inversión. Bajo este criterio, la Fundación buscará la optimización de sus inversiones, subordinándola siempre a los criterios de seguridad, solvencia y liquidez.

Se entiende por diversificación la adecuada distribución de las inversiones entre los diversos valores y demás activos financieros, así como de sus emisores. Bajo este criterio, la Fundación procurará que en todo momento haya un equilibrio entre los diversos valores y activos financieros.



Fundación Nantik Lum
Paseo de la Castellana, 89, bajo
28046 Madrid
www.nantiklum.org